

EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S. A.

Resolución N° GC-04-2016
(01 de abril de 2016)

“Por la cual se resuelven los recursos de Reconsideración presentados en contra de la Resolución N° GC-03-16, del 19 de marzo de 2016 y se ordena la presentación de un nuevo informe de evaluación para el Renglón 2 del Acto de Concurrencia LPI N° ETESA 03-15, para la Contratación a Corto Plazo del Suministro de Sólo Potencia, y/o Sólo Energía, y/o Potencia Firme y Energía, que atenderá los requerimientos de la Empresa de Distribución Eléctrica Metro-Oeste, S.A., Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A. y Elektra Noreste, S.A.”

CONSIDERANDO:

1. Que de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, que dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad, específicamente lo preceptuado en el artículo 81, se atribuyó a la **Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA)**, la responsabilidad de elaborar el Pliego de Cargos y efectuar las convocatorias de los actos de concurrencia para la compra de energía y/o potencia, para el suministro de los clientes regulados de las empresas distribuidoras, según los criterios y procedimientos establecidos por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP).
2. Que ETESA, en cumplimiento a la Ley 43 del 9 de agosto de 2012, que modifica la Ley 6 de 1997, atendiendo las directrices dictadas por la Secretaría Nacional de Energía mediante la Resolución N° 2504 de 4 de junio de 2015 y considerando el Informe Indicativo de Demanda para los años 2016-2036 aprobado mediante la Resolución AN No.9210-Elec del 30 de octubre de 2015, elaboró el Pliego de Cargos Especial a fin de atender el déficit de contratación.
3. Que en cumplimiento a lo anteriormente dispuesto, se sometió a consideración de la ASEP el Pliego de Cargos Especial para el Acto de Concurrencia LPI N° ETESA 03-15, para la Contratación a Corto Plazo del Suministro de Sólo Potencia, y/o Sólo Energía, y/o Potencia Firme y Energía que atenderá los requerimientos de la Empresa de Distribución Eléctrica Metro-Oeste, S.A., Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A. y Elektra Noreste, S.A.
4. Que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, mediante la Resolución AN No. 9101-Elec de 17 de septiembre de 2015, aprobó el Pliego de Cargos Especial para el Acto de Concurrencia LPI N° ETESA 03-15.
5. Que ETESA sometió para aprobación de la ASEP la Adenda No. 1 al Documento de Licitación ETESA 03-15.
6. Que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, mediante la Resolución AN No. 9295-Elec de 13 de noviembre de 2015, aprobó la Adenda No. 1 para el Acto de Concurrencia LPI N° ETESA 03-15.
7. Que el Acto de Concurrencia LPI N° ETESA 03-15 se realizó el día 4 de diciembre de 2015, en el cual participaron treinta y nueve (39) empresas.
8. Que cumpliendo lo dispuesto en el Pliego de Cargos Especial, ETESA elaboró el Informe de Evaluación correspondiente, el cual remitió a la ASEP.
9. Que ETESA solicitó a la ASEP la No Objeción al Informe de Evaluación mediante Nota No.ETE-DGC-GC-479-2015, del 22 de diciembre de 2015, luego de lo cual la ASEP emitió comentarios a través de la Nota DSAN No. 0054 -2015 del 7 de enero de 2016.
10. En consecuencia a lo anterior, ETESA realizó los ajustes y remitió nuevamente el Informe de Evaluación a la ASEP, mediante Nota No.ETE-DGC-GC-012-2016, del 8 de enero de 2016, con el fin de atender los comentarios emitidos por esta Autoridad.
11. Que la ASEP, mediante nota DSAN No.0158-2016 del 13 de enero de 2016, comunicó a ETESA su No Objeción al Informe de Evaluación presentado por ETESA sobre el Acto de Concurrencia LPI No. ETESA 03-15.
12. Que ETESA, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, modificado por la Ley 57 de 13 de octubre de 2009, procedió a adjudicar las ofertas presentadas en el Anexo de la Resolución N° GC 01-2016, según los criterios establecidos en el Pliego de Cargos del Acto de Concurrencia LPI No. ETESA 03-15.



13. Que ETESA, cumpliendo lo dispuesto en la IAP 49.3 del Pliego de Cargos, recibió durante los cinco (5) días posteriores a la publicación de la resolución, catorce (14) Recursos de Reconsideración.
14. Que una vez analizados y evaluados los argumentos en cada uno de los Recursos de Reconsideración, ETESA emitió la Resolución GC-02-2016 del 5 de febrero de 2016, dejando sin efecto la Resolución N° GC-01-2016 del 18 de enero de 2016, por consiguiente anulando el Informe de Evaluación – Acto de Concurrencia LPI N° ETESA 03-15 e informando que se realizaría una nueva evaluación de las ofertas presentadas conforme a lo establecido en el Pliego de Cargos. Adicionalmente solicitó a todos los Proponentes participantes extender por cuarenta y cinco (45) días la vigencia de las ofertas presentadas.
15. Que ETESA elaboró y remitió el Informe de Evaluación correspondiente a la ASEP, indicándole que no se consideraron las propuestas de las empresas SOENERGY PANAMA S. DE R.L., AES PANAMA, S. DE R.L, FUERZA ELECTRICA DEL ISTMO, S.A. y AGGREKO INTERNATIONAL PROJECTS LIMITED., toda vez que las mismas no fueron extendidas y su periodo de vigencia había expirado. Además en dicho Informe se indicó que la propuesta presentada por CERRO AZUL POWER GENERATION CO. S.A., fue rechazada debido a que su oferta excede la capacidad de potencia instalada establecida en su licencia de generación.
16. Que ETESA solicitó a la ASEP la No Objeción al Informe de Evaluación mediante Nota No.ETE-DGC-GC-122-2016, del 4 de marzo de 2016.
17. Que la ASEP, mediante nota DSAN No.0661-2016 de 8 de marzo de 2016, comunicó a ETESA su No Objeción al Informe de Evaluación presentado por ETESA sobre el Acto de Concurrencia LPI No. ETESA 03-15.
18. Que la ASEP, mediante nota DSAN No.0667-2016 de 9 de marzo de 2016, indicó a ETESA que el inicio de los compromisos contractuales dimanantes de esta adjudicación debe ser a partir del **1 de abril de 2016**
19. Que ETESA, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, modificado por la Ley 57 de 13 de octubre de 2009, procedió a emitir y publicar la Resolución No. GC-03-2016 de 16 de marzo de 2016 mediante la cual se adjudicaron las ofertas del Acto de Concurrencia LPI N° ETESA 03-15
20. Que contra la Resolución No. GC-03-2016 fueron presentados cinco recursos de reconsideración por las empresas:
 - URBALIA PANAMA, S.A. (UPSA)
 - ENEL FORTUNA, S.A.
 - VALLEY RISE INVESTMENT CORP.
 - ALTERNEGY, S.A.
 - GENERADORA DEL ATLANTICO S.A.
21. Una vez analizados los recursos impetrados, ETESA arribó a la conclusión que en los recursos presentados por URBALIA PANAMA, S.A. (UPSA), ENEL FORTUNA, S.A., VALLEY RISE INVESTMENT CORP. Y GENERADORA DEL ATLÁNTICO, S.A. no se presentaron nuevos elementos de juicio que permitan variar la posición de EL GESTOR
22. Que al analizar el recurso interpuesto por ALTERNEGY, S.A. y como resultado de la revisión los parámetros y variables utilizadas y ponderadas dentro de las combinaciones de ofertas para las plantas de generación térmicas dentro del Renglón 2, ETESA pudo percatarse que el cálculo del precio de cada oferta que se utilizó para el cálculo del precio de la energía el Costo de Combustible del mes inicial fue (Ccomb(0)) en 42\$/Bll y se debió utilizar 47\$/Bll, correspondiente a la proyección de combustible del mes de noviembre de 2015, publicada por la Secretaría Nacional de Energía para la licitación LPI 03-15.
23. Que la situación descrita en el punto anterior solamente afectó el Renglón 2 de la licitación en cuestión, por lo que el resto de los Renglonés fue debidamente adjudicado.
24. Que en atención a las consideraciones expuestas y en cumplimiento de las disposiciones citadas, el Gerente General de ETESA;



RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin efecto la adjudicación del Renglón 2 de la Licitación LPI 03-15.

SEGUNDO: ORDENAR realizar un nuevo Informe de Evaluación únicamente para el Renglón 2 de la Licitación LPI 03-15 y remitir dicho informe a la ASEP a fin de obtener la No Objeción.

TERCERO: MANTENER el resto del contenido de la Resolución No. GC-03-2016, de 16 de marzo de 2016 del Acto de Concurrencia LPI N° ETESA 03-15.

CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su firma.

QUINTO: PUBLÍQUESE el texto de la presente Resolución, en el sitio web de ETESA.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 6 de 3 de febrero de 1997 y sus modificaciones.


IVÁN BARRIA MOCK
Gerente General

